**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**
**LXVIII LEGISLATURA**
**DCJN/16/2026**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
**PRESENTE.-**

**DECRETO No.**
**LXVIII/RFLEY/0620/2026 I P.O.**

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.-** Con fecha 10 de abril de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 25 y 67 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, a fin de incorporar el acceso y uso de tecnologías de la información y la comunicación como parte de la política pública estatal en materia de juventud, desde un enfoque inclusivo y acorde con las realidades digitales que vive este sector.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 20 de junio de 2025, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**III.-** La iniciativa descrita se sustenta en el siguiente argumento, el cual es copia textual de su parte expositiva:

*"No hay presente ni futuro sin juventud. Silenciar sus voces, ignorar sus entornos y comunicarnos por canales que ya no usan, es hablar un idioma que no entienden. Modernizar la ley es abrir el micrófono a toda una generación que está lista para construir el porvenir.*

*Lo digo con claridad y con convicción: muchas de las causas que hemos abrazado desde esta representación legislativa no habrían sido posibles sin el apoyo firme, constante y decidido de las juventudes de Chihuahua.*

*Hoy, desde esta tribuna, alzo la voz no solo como legisladora, sino como una aliada convencida de que las juventudes no pueden seguir esperando a que el Estado las alcance. Es momento de que la ley les hable en sus propios términos, desde sus experiencias, con sus lenguajes y con plena sensibilidad a sus contextos reales. Esta reforma nace de ese imperativo ético.*

*Las y los jóvenes no nos piden privilegios, nos exigen reconocimiento. Nos reclaman instituciones que les entiendan y normas que reflejen el mundo que ya construyen todos los días. No se trata de discursos simbólicos, se trata de transformar el marco normativo para garantizar que sus derechos sean efectivos, accesibles y plenamente actuales.*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*A cada paso, en cada propuesta, en cada foro que hemos impulsado, han estado ahí: en las calles, en las universidades, en las redes sociales. Han sido parte activa del debate, del diálogo y de la exigencia. No solo me han acompañado, me han impulsado. No solo me han respaldado, me han sostenido.*

*Y por eso estoy aquí. Para corresponder a ese compromiso, para cumplir con quienes han creído en este proyecto legislativo, para honrar con hechos a quienes han confiado en nuestra labor. Esta reforma que hoy propongo nace desde la convicción, pero también desde la gratitud y la responsabilidad.*

*La Ley de Juventud del Estado de Chihuahua es una herramienta valiosa, pero ha quedado corta. Su artículo 25, en particular, establece que el Ejecutivo y los Ayuntamientos deben gestionar ante estaciones de radio y televisión para difundir información de interés para la juventud.*

*Esto fue útil en su momento, pero ya no basta. Hoy las juventudes no solo informan su vida desde redes sociales, la construyen en ellas. Desde ahí se organizan, se educan, se apoyan emocionalmente, encuentran empleo, denuncian injusticias, promueven causas y crean comunidad. ¿Cómo puede la ley seguir hablándoles desde una frecuencia que ya no sintonizan?*

*Lo que propongo es simple pero poderoso: que el artículo 25 reconozca que las juventudes merecen ser informadas desde los canales que realmente utilizan. Que las redes sociales, las plataformas digitales, las*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*aplicaciones móviles y las tecnologías de la información sean reconocidas como canales válidos, legítimos y obligatorios para la comunicación gubernamental con las juventudes.*

*No se trata de una moda, se trata de derechos. De garantizar el acceso pleno a la información, a la participación y al diálogo con las instituciones públicas desde los espacios donde hoy habita la ciudadanía juvenil.*

*En muchas comunidades del estado, las juventudes encuentran en las redes sociales y plataformas móviles su principal, y a veces único, vínculo con la vida pública. No incluir estos entornos en la política pública es invisibilizar sus formas de interactuar, aprender, denunciar o participar. Es, en los hechos, negarles un derecho por omisión.*

*Resulta contradictorio que mientras las juventudes han digitalizado su realidad, las leyes que pretenden protegerles permanezcan ancladas en modelos de comunicación unidireccionales y obsoletos. Esta reforma rompe esa inercia: reconoce que la ciudadanía juvenil también se ejerce en línea, y que el Estado debe garantizar su acceso equitativo y significativo a estos espacios.*

*El acceso a la información, especialmente en formatos adecuados a cada grupo etario, es un derecho humano reconocido por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Negar a las juventudes canales accesibles y pertinentes de comunicación es vulnerar este derecho desde el diseño mismo de la política pública.*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*Asimismo, el artículo 4° constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluidos los servicios de banda ancha e internet. Por tanto, el Estado está obligado no solo a garantizar el acceso físico, sino también a generar contenidos relevantes y accesibles en dichos entornos, especialmente para sectores estratégicos como la juventud.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de progresividad de los derechos humanos obliga a todas las autoridades a ampliar el alcance y el disfrute de los derechos fundamentales. En este sentido, la presente reforma responde a esa obligación de avanzar hacia políticas más incluyentes, eficaces y acordes con el entorno digital contemporáneo.*

*El artículo 1° de la Ley General de Juventud establece que las políticas públicas deben atender la realidad de las personas jóvenes desde un enfoque transversal, participativo, incluyente y con perspectiva de derechos humanos. Este principio rector implica que el uso de tecnologías digitales como parte del diseño institucional no es opcional: es un mandato legal.*

*De acuerdo con la ENDUTIH 2023 del INEGI, el 93.5% de las personas jóvenes entre 18 y 24 años en México utilizan internet, y en Chihuahua esta cifra se mantiene en niveles similares. Entre sus principales actividades se encuentran: participar en redes sociales (89%), ver contenido educativo o cultural (71%), y buscar oportunidades laborales, educativas o de salud (65%).*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*Un estudio realizado por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) en 2022, sobre entornos digitales y juventudes, indica que más del 78% de las y los jóvenes confían más en la información que reciben por redes sociales que en medios tradicionales como la radio o la televisión. Esto refuerza la necesidad de que el Estado adopte estas plataformas como canales legítimos para la difusión de información pública.*

*Ya son 19 entidades federativas las que han reformado sus leyes de juventud para incorporar las tecnologías de la información como parte fundamental de la política pública en materia juvenil. Entre ellas: Ciudad de México, Guanajuato, Querétaro, Puebla, Yucatán, Veracruz y Tabasco.*

*Chihuahua no puede quedarse atrás. No podemos condenar a nuestras juventudes a vivir en leyes del pasado cuando ellas ya construyen el futuro desde sus pantallas.*

*Como diputada, no olvido, ni olvidaré, que este proyecto legislativo ha sido acompañado por jóvenes comprometidos, valientes, brillantes. Jóvenes que creyeron en nuestra causa cuando muchos callaban, jóvenes que se sumaron a campañas por la inclusión, la equidad, la salud mental, la protección del medio ambiente y la justicia digital.*

*Ellas y ellos me han enseñado que no basta con escucharlos: hay que legislar para ellos, con ellos y desde ellos.*

*Esta reforma es una forma de devolverles el respeto que merecen. De decirles que su esfuerzo, su voz y su respaldo no fueron en vano. De*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*responderles, con hechos y con leyes, a la confianza que han depositado en esta diputación.*

*Con esta reforma al artículo 25:*

- *Se establece el deber del Ejecutivo y los Ayuntamientos de usar plataformas digitales oficiales para difundir contenidos de interés juvenil.*

- *Se reconoce a la juventud como sujeto activo de derechos digitales.*

- *Se abren espacios para campañas culturales, educativas, de salud, participación y prevención desde redes sociales institucionales.*

- *Se promueve una administración pública más cercana, accesible, eficiente y moderna.*

*Este no es solo un cambio legal, es un acto de justicia generacional. Porque si la juventud ha sido soporte, conciencia, comunidad y futuro, la ley debe ser reciprocidad, respeto y reconocimiento.*

*Yo no olvido que muchas de las batallas que hemos dado desde esta curul han sido también las suyas. Esta reforma es mi forma de honrar ese acompañamiento. Porque si las juventudes nos han sostenido, hoy toca a la ley sostenerlas a ellas.*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*Hoy decimos sí a una ley más humana, más real y más digital. Hoy decimos sí a las juventudes de Chihuahua, no con aplausos, sino con reformas. Hoy decimos sí a devolver con justicia el respaldo que hemos recibido con esperanza."*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento y descrita en el proemio del presente dictamen, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, formulamos las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** La Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua constituye un instrumento fundamental para orientar la actuación de las autoridades estatales y municipales en la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas jóvenes. Sin embargo, la evolución de los medios de información y comunicación exige que sus disposiciones contemplen, además de los mecanismos tradicionales de difusión, las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, las redes sociales y los entornos digitales, pues la transformación de estos medios y la creciente utilización de los mismos han modificado sustancialmente la manera en que las personas jóvenes se informan, aprenden, organizan, ejercen sus derechos y relacionan con instituciones públicas.

En ese sentido, la gestión ante estaciones de radio y canales de televisión locales para difundir información de interés juvenil debe interpretarse a la luz de un entorno más amplio y dinámico. La radio y la televisión conservan su relevancia y no deben excluirse de las estrategias institucionales; no obstante, su utilización debe complementarse con herramientas digitales que amplíen la cobertura, diversifiquen los formatos de comunicación y establezcan mecanismos de interacción directa con las juventudes.

Esta actualización no debe entenderse como una simple sustitución de medios tradicionales por medios digitales, sino como una ampliación de las capacidades institucionales, pues la comunicación gubernamental dirigida a personas jóvenes debe desarrollarse mediante estrategias que reconozcan la diversidad de los hábitos, condiciones socioeconómicas, contextos territoriales y necesidades informativas de esta población.

**III.-** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluidos los servicios de banda ancha e internet. Por su parte, el artículo 4o. constitucional contempla el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en los términos establecidos por la propia Constitución y las leyes aplicables.



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

urbanos, siempre que existan condiciones materiales de conectividad y se mantengan alternativas de atención para quienes no puedan utilizar estos medios.

Así, incorporar las tecnologías de la información y la comunicación en la Ley que se pretende reformar, permitirá vincular, de manera más directa, las obligaciones de las autoridades con el ejercicio efectivo de los derechos de las juventudes, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

**IV.-** En este sentido, las plataformas digitales pueden aprovecharse para realizar consultas sobre programas gubernamentales, identificar problemáticas que afectan a las comunidades juveniles, difundir oportunidades de participación y recibir propuestas relacionadas con educación, empleo, cultura, deporte, medio ambiente, salud y prevención de las violencias. Además, pueden facilitar la evaluación de los servicios públicos mediante encuestas accesibles, formularios de opinión y mecanismos de seguimiento que permitan conocer las necesidades y experiencias de las personas usuarias.

El impulso de estas herramientas debe acompañarse de criterios de calidad, funcionalidad, accesibilidad y utilidad pública. No basta con que las instituciones cuenten con perfiles en redes sociales y entornos digitales, así como tampoco con que publiquen contenido de manera periódica; es necesario que sus canales respondan a objetivos definidos, mantengan



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

información actualizada, proporcionen respuestas oportunas y permitan identificar las vías institucionales adecuadas para atender las solicitudes recibidas.

Así, el desarrollo de plataformas propias o la utilización de servicios digitales existentes debe realizarse con criterios de eficiencia administrativa, aprovechamiento de infraestructura y coordinación institucional.

**V.-** Otro aspecto relevante consiste en reconocer a las juventudes como partícipes en la evaluación de estas herramientas. La consulta directa con las personas usuarias permite identificar barreras de navegación, formatos poco comprensibles, dificultades de acceso y necesidades que podrían pasar inadvertidas desde una perspectiva exclusivamente institucional. En consecuencia, resulta conveniente promover mecanismos periódicos de retroalimentación que permitan ajustar los contenidos y mejorar la experiencia de uso.

**VI.-** Asimismo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de Dictamen con carácter de:



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**
**LXVIII LEGISLATURA**
**DCJN/16/2026**

# DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 25; y 67, fracción XXIII; y se **ADICIONAN** al artículo 25, un cuarto y quinto párrafos; de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 25.** El **Poder** Ejecutivo **del Estado** y los Ayuntamientos, promoverán un sistema **integral** de información que les permita obtener, procesar, intercambiar y difundir **contenidos actualizados y relevantes** para los entornos juveniles, **con base en criterios de accesibilidad, inclusión, pertinencia cultural y enfoque de derechos.**

**Para tal efecto, se impulsará el uso y mejora continua de plataformas digitales, redes sociales institucionales, aplicaciones móviles y demás herramientas tecnológicas, garantizando mecanismos de comunicación interactiva, segura y adaptada a la diversidad de contextos en los que se desarrollan las personas jóvenes.**

**Asimismo, se gestionará ante las estaciones de radio y los canales de televisión de la Entidad, la inclusión de barras programáticas orientadas al fortalecimiento del desarrollo integral, educativo, cultural, cívico y participativo de la juventud.**



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**De igual forma, las autoridades estatales y municipales coordinarán estrategias de comunicación en medios electrónicos y digitales que aseguren la transmisión de contenidos de interés público con enfoque de juventud.**

**El acceso inclusivo, seguro y significativo a las tecnologías de la información y la comunicación será considerado prioritario en la política pública estatal en materia de juventud.**

**Artículo 67.** ...

I. a XXII. ...

XXIII. Operar un Sistema **Integral** de Información en Materia de Juventud, **priorizando el uso y la mejora continua de plataformas digitales, redes sociales, institucionales, aplicaciones móviles y demás tecnologías de la información y la comunicación**;

XXIV. a XXVI. ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

**Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiséis.**

**POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

| | INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|---|
|  | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**<br>**PRESIDENTA** | | | |
|  | **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**<br>**SECRETARIO** | | | |



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

## COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
## LXVIII LEGISLATURA
### DCJN/16/2026

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
|  | DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS<br><br>VOCAL | | | |
|  | DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ<br><br>VOCAL | | | |
|  | DIP. SAÚL MIRELES CORRAL<br><br>VOCAL | | | |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 757, consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 25 y 67 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, a fin de incorporar el acceso y uso de tecnologías de la información y la comunicación como parte de la política pública estatal en materia de juventud, desde un enfoque inclusivo y acorde con las realidades digitales que vive este sector.



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx